

## Precios de suscripción.

## EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea.	00'15

## Precios de suscripción.

## FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	00'25

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, colecionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Exmo. Sr. Capitán general.

### Sección Oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros

#### PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

#### Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia.

##### TERRITORIAL.—CIRCULAR.

Aproba lo por Real orden de 28 de Abril último el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1892-93, según el cual y por orden circular de la Dirección general de Contribuciones directas de 30 del mismo, han correspondido á esta provincia *un millón nuevecientas diez mil nuevecientas setenta y tres pesetas*. Deben satisfacer los distritos de la primera sección *un millón, ciento un mil cuatrocientas, sesenta y una pesetas* y los de la segunda *ochocientas nueve mil, quinientas doce*, á distribuir sobre la riqueza imponible de cada una, en la forma siguiente:

##### Primera Sección.

900.379 pesetas sobre las 5.863.939 de riqueza rústica, colonia y pecuaria. 201.082 pesetas sobre las 1.178.935 de riqueza urbana.

##### Segunda Sección.

720.074 pesetas sobre las 3.595.900 de riqueza rústica, colonia y pecuaria. 89.438 pesetas sobre las 393.689 de riqueza urbana.

Verificada la distribución según queda indicado, ha correspondido á cada distrito municipal el cupo que se designa en el repartimiento aprobado por la Exma. Diputación provincial en virtud de lo dispuesto en el art. 26 del reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, debiendo servir de base para la confección de los repartimientos individuales del citado año económico; en la inteligencia de que el señalamiento hecho es fijo é in-

variable y ha de distribuirse entre la riqueza imponible de los contribuyentes, teniendo en cuenta las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Tan pronto como reciban los Sres. Alcaldes de esta provincia el Boletín oficial en que aparezca inserta esta circular, convocarán á los respectivos Ayuntamientos y Juntas periciales y darán cuenta del cupo señalado al distrito y riqueza sobre que ha de repartirse, procediendo sin demora á confeccionar el repartimiento, cuyo documento se ajustará al modelo que sirvió para formar los del corriente año económico, sin más alteración que la de adicionar, después de la última columna, otra en blanco, para el destino que en su día pueda acordar la Superioridad.

2.<sup>a</sup> El art. 70 y siguientes del citado reglamento marcan los trámites y formalidades que han de observarse en la confección de los repartimientos individuales, y por tanto no es necesario reproducir sus textos limitándose á recordar algunos de los preceptos en aquellos contenidos.

3.<sup>a</sup> Formado el repartimiento por orden alfabético de apellidos con separación de contribuyentes vecinos y hacendados forasteros, se consignará la riqueza amillorada á cada uno distribuyendo el cupo á los tipos de gravamen que corresponda, consignando el que resulte, en el pliego cabeza del repartimiento, teniendo presente que los Ayuntamientos pueden aumentar como recargo municipal, hasta el diez y seis por ciento de la cantidad repartida por cupo del Tesoro. Estos recargos deberán ser aprobados por esta Administración y se realizarán con recibos independientes de los que se expidan para dicho cupo, según lo dispuesto en la ley de presupuestos de 29 de Junio de 1890, con inclusión del premio de cobranza sobre el mismo recargo.

4.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos y Juntas periciales cuidarán de que en los repartimientos no se consigan Capellanas ni fundaciones de otra naturaleza sin que se exprese también el nombre y apellidos de sus actuales poseedores como único medio de conocer la personalidad del contribuyente al realizar la cuota.

5.<sup>a</sup> Terminado el repartimiento se expondrá al público por un término

que no excederá de ocho días, previa fijación de edictos en los sitios de costumbre y en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y producir las oportunas reclamaciones que resolvieran en primera instancia los Ayuntamientos oyendo á las Juntas periciales dentro del plazo indicado.

6.<sup>a</sup> Los repartimientos y sus copias deberán ser estendidos ó reintegrados en papel sellado correspondiente y se autorizarán por el Ayuntamiento y Junta pericial, sellándose todos los folios con el de la municipalidad y acompañando á los mismos los documentos siguientes:

Relación certificada de las fincas amilloradas al Estado, expresando el número con que figurau en el repartimiento, riqueza imponible señalada y contribución impuesta ó certificación negativa en su caso.

Certificación de las fincas exentas de contribución perpetuamente.

Otra de las exentas temporalmente, consignando el plazo en que vence la exención y tiempo que lleva usando de los beneficios de la ley.

Otra de haber estado expuesto al público el repartimiento durante el plazo reglamentario, expresando además si se han presentado ó no reclamaciones.

Un resumen general de contribuyentes que pagan hasta tres pesetas, de tres á seis, de seis á diez y demás epígrafes que aparecen en los modelos del año anterior.

Otro resumen del total riqueza por conceptos.

Una lista cobratoria que comprenda todos los contribuyentes cuya cuota por no exceder de tres pesetas han de satisfacer de una sola vez.

Otra de los que se hallen comprendidos entre tres y seis pesetas, cuyo pago ha de realizarse por semestres.

Y otra de los que excediendo de seis pesetas han de hacerse efectivas por trimestres.

7.<sup>a</sup> Con objeto de que esta Administración pueda facilitar á los Ayuntamientos los recibos talonarios con los cuales ha de hacerse efectiva la contribución del Tesoro, remitirán inmediatamente una nota de los contribuyentes que han de realizar sus cuotas por trimestres, los que han de pagarlas por mitad y los que deberán satisfa-

cerlas en un solo acto. Los recibos del recargo municipal los adquirirán de su cuenta los respectivos Ayuntamientos y los presentarán en esta oficina con las correspondientes listas cobratorias, arregladas al modelo que sirvió para el corriente ejercicio.

8.<sup>a</sup> No se admitirá por esta dependencia repartimiento alguno que adolezca de vicios ó defectos esenciales en su redacción, ni aquellos en que se disminuya ó altere cualquiera de los tres conceptos del imponible señalado en el reparto provincial.

A continuación se inserta el premio de cobranza asignado á cada zona recaudadora para que los respectivos Ayuntamientos y Juntas periciales se atengan á él para la imposición del mismo sobre el recargo municipal.

Recomendado por la Superioridad como preferente este servicio, necesario es que las Corporaciones municipales se penetren de su importancia, y esta Administración espera que para el dia 27 de Junio próximo obrarán en la misma los referidos repartimientos y demás documentos de que queda hecho mención, pues en otro caso propondrá al Ilmo. Sr. Delegado la imposición de la responsabilidad que determina el artículo 81 del repetido reglamento.

Segovia 50 de Mayo de 1892.—José López de Cerain.

Premio de cobranza señalado á cada una de las Zonas en que se halla dividida esta provincia.

#### PARTIDO DE LA CAPITAL.

##### 1.<sup>a</sup> Zona.

Segovia, el 3 por 100.

##### 2.<sup>a</sup> Zona.

Adrada de Pirón, Basardilla, Brieva, Cuesta, Espurdo, Higuera, Lastriilla, Losana, Santo Domingo de Pirón, Torreiglesias, Zamarramala, el 3'60 por 100.

##### 3.<sup>a</sup> Zona.

Abades, Encinillas, Fuentemilanos, Huertos, Madrona, Ontanares, Roda, Valseca, Valverde, el 2'60 por 100.

##### 4.<sup>a</sup> Zona.

Collado Hermoso, Palazuelos, Salceda, Santisteban del Puerto, Pelayos, Sotosalvos, San Ildefonso, Torrecaballeros, Trescasas, el 2'10 por 100.

5.<sup>a</sup> Zona.

Caballar, Cabañas, Cubillo, Muñoveros, Otones, Turégano, Valdevacas y el Guijar, Veganzones, el 3 por 100.

6.<sup>a</sup> Zona.

Aldea del Rey, Bernuy de Porreros, Cantimpalos, Escalona, Escarabajosa, Escobar, Mojoncillo, Sauquillo, el 2'40 por 100.

7.<sup>a</sup> Zona.

Anaya, Añe, Carbonero el Mayor, Carbonero de Ahusin, Garcillan, Juarros de Riomoros, Martín Miguel, Tabanera la Luenga, Yanguas, el 3 por 100.

8.<sup>a</sup> Zona.

Espinar, Nava de San Antonio, La Losa, Ontoria, Otero de Herreros, Ortigosa del Monte, Revenga, Valdeprados, Vegas de Matute, Zarzuela del Monte, el 2'40 por 100.

## PARTIDO DE STA. MARIA DE NIEVA.

1.<sup>a</sup> Zona.

Aldeanueva, del Codonal, Aldehuela del Codonal, Aragoneses, Coca, Cordoniz, Juarros de Voltoya, Marazoleja, Marazuela, Martín Muñoz de las Posadas, Melque, Montuenga, Nieva, Ochando, Rapariegos, Santa María de Nieva, Tabladillo, el 4 por 100.

2.<sup>a</sup> Zona.

Lastras del Pozo, Ituero, Marugán, Migueláñez, Monterrubio, Sangarcía, Villacastín, Villoslada, el 4 por 100.

3.<sup>a</sup> Zona.

Balisa, Bercial, Cobos de Segovia, Etreros, Gemenüño, Hoyuelos, Laguna Rodrigo, Labajos, Muñepedro el 5 por 100.

4.<sup>a</sup> Zona.

Bernuy de Coca, Ciruelos de Coca, Donhierro, Fuente de Santa Cruz, Martín Muñoz de la Dehesa, Moraleja de Coca, Montejo de Arévalo, Nava de la Asunción, San Cristóbal de la Vega, Santiuste de San Juan Bautista, Tolocirio, Villagonzalo, Villeguillo, el 4 por 100.

5.<sup>a</sup> Zona.

Armuña, Bernardos, Domingo García, Miguel Ibañez, Ortigosa de Pestaño, Paradinas, Pinilla Ambroz, el 4 por 100.

## PARTIDO DE SEPÚLVEDA.

1.<sup>a</sup> Zona.

Sepúlveda, el 3 por 100.

2.<sup>a</sup> Zona.

Casla, Cerezo de Abajo, Cerezo de Arriba, Prádena, Santa Marta, Santo Tomé del Puerto, Siguero, Sigueruelo, Ventosilla, el 5 por 100.

3.<sup>a</sup> Zona.

Aldeonte, Barbolla, Boceguillas, Castillejo de Mesleón, Durarón, Durelo, Perorribio, Sotillo, Turrubuelo, el 3 por 100.

4.<sup>a</sup> Zona.

Bercimuel, Encinas, Fresnillo de la Fuente, Grajera, Navares de Ayuso, Navares de Enmedio, Pajarejos, Urueñas, el 3 por 100.

5.<sup>a</sup> Zona.

Aldealcorbo, Castroserna de Abajo, Castroserna de Arriba, Condado de Castilnovo, Matilla, San Pedro de Gaílos, Vallenuela de Pedraza, Valveruela de Sepúlveda, Valdesimonte, el 3'50 por 100.

6.<sup>a</sup> Zona.

Aldeonsancho, Cabeza, Cantalejo, Fuenterrebollo, Navalilla, Puebla de Pedraza, Rebollo, Sebúlcor, el 2'50 por 100.

7.<sup>a</sup> Zona.

Arcones, Arevalillo, Arahuetes Aldealengua de Pedraza, Gallegos, Matabuena, Navafria, Pedraza, Torrevalde San Pedro, Orejana, el 3'50 por 100

8.<sup>a</sup> Zona.

Carrascal del Río, Castrillo de Sepúlveda, Castrojimeno, Castrosercin, Hinojosa, Navares de las Cuevas, Valle de Tabladillo, Villaseca, Villar de Sobrepeña, el 3 por 100.

## PARTIDO DE RIAZA.

Los pueblos de las zonas 1.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup>, el 3'50 por 100; y los de la 2.<sup>a</sup> Zona ó sean Pradales, Aldeanueva de la Serrazuela, Aldehorno, Onrubia, Montejo de la Serrezuela, Villaverde de Montejo, Valdevacas de Montejo y Moral, el 5 por 100.

Los pueblos de la única Zona de que se compone el partido de Cuéllar, el 3 por 100.

## Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Se ha acordado que el pago de clases pasivas correspondientes al mes actual tenga efecto en los días del mes de Junio que á continuación se expresan:

## Días 2 y 3.

Montepío Civil, Montepío Militar, Jubilados y Cesantes.

## Días 4 y 6.

Retirados, Jefes y Oficiales, Retirados de Tropa, Remuneratorias y Exclaustrados.

## Días 7 y 8.

Retenciones y para todas las clases que no se hubiesen presentado en los días anteriores.

Lo que he dispuesto se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia 28 de Mayo de 1892.—El Delegado de Hacienda, Pedro Ortega.

## Ayuntamiento constitucional de Segovia.

## SUBASTAS.

El Ayuntamiento, en sesión del día 25 del actual, ha acordado designar el día 7 de Junio próximo, á las doce de su mañana, para celebrar en estas Casas Consistoriales la subasta para la construcción de los cajones ó puestos de feria en la Plaza Mayor, con sujeción al plano y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio.

Segovia 27 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Mariano Llovet.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la anunciada para el día 24 del actual, se señala otra nueva que tendrá lugar el día 8 de Junio próximo, en estas Casas Consistoriales, por pujas á la llana y en orden ascendente, del arrendamiento para la cobranza de puestos públicos de esta capital en las plazas, plazuelas, calles y tránsito de ellas durante el año económico de 1892 á 93, bajo el tipo de nueve mil pesetas.

Se exceptúan de esta subasta

los cajones que se colocan los días de feria en la Plaza Mayor y puestos de venta en barracas en la Dehesa.

Para optar á la subasta, hay que consignar en la Depositaría municipal cuatrocientas cincuenta pesetas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Segovia 28 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Mariano Llovet.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en la calle de....., se obliga á satisfacer anualmente, por mensualidades vencidas, al Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, la cantidad de..... pesetas (en letra) para el arrendamiento de la cobranza del impuesto de puestos públicos y vendedores ambulantes durante el ejercicio de mil ochocientos noventa y dos á mil ochocientos noventa y tres, bajo las condiciones de que está enterado.

(Fecha y firma).

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la anunciada para el día 23 del actual, se señala otra nueva que tendrá lugar el 9 de Junio próximo en estas Casas Consistoriales, por medio de pliegos cerrados, de los impuestos sobre cada res que se sacrifique en el matadero de esta capital y casas particulares durante el año económico de 1892 á 93, bajo el tipo de catorce mil ciento diez pesetas.

Para optar á la subasta, es condición precisa depositar en la Tesorería municipal el cinco por ciento de la cantidad presupuestada.

Las proposiciones habrán de extenderse en papel sellado de la clase doce y con estricta sujeción al modelo que á continuación se expresa.

Las personas que deseen interesarse en el remate pueden concursar el día y hora designados, provistos de la carta de pago del depósito y cédula personal que entregarán al Sr. Presidente de la subasta en la primera media hora.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Segovia 28 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Mariano Llovet.

## Modelo de proposición.

D. N. N., domiciliado en la calle de....., núm....., cuya cédula es adjunta, se obliga á satisfacer anualmente al Excmo. Ayuntamiento de esta capital, la cantidad de..... pesetas (en letra) por los impuestos sobre cada res que se sacrifique en el matadero de esta ciudad y casas particulares en todo el año económico de mil ochocientos noventa y dos á mil ochocientos noventa y tres, bajo la tarifa y condiciones de que está enterado.

(Fecha y firma).

## Alcaldía de Navafria.

D. Victoriano González Martín, Secretario del Ayuntamiento constitucional de este pueblo de Navafria, del que es Alcalde Presidente, D. Simón Gil Ruiz.

Certifico: Que en la sesión celebrada por este Ayuntamiento el día 22 de los corrientes, de conformidad con lo que previene el art. 35 de la ley municipal, reformado por Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, acordó dividir el término municipal en dos distritos urbanos, por constar dicho término de más de 801 residentes y no exceder de 6000, según resulta del censo de población formado en el año de 1887, comprendiendo el primer distrito, Casa Consistorial, las entidades siguientes: Plaza Mayor, calle de la Constanilla, Pobo Real, Mayo y Molinos: el segundo distrito, titulado oficina particular del Secretario, que comprende, la entidad siguiente: calle Colada de ganados, Espino y barrio de Arriba: Esta división de distritos es publicada por edictos fijados en los sitios de costumbre, y remitida para su inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Y para que conste y surta los efectos legales, expido la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde y sello con el de la corporación en Navafria 23 de Mayo de 1892.—V. B.: El Alcalde, Simón Gil.—Victoriano González, Secretario.

## Alcaldía de Rapariegos.

El día doce de Junio próximo y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento y con asistencia de los señores que constituyen el mismo, el arriendo en pública subasta y á venta libre de los derechos de consumos de todas las especies sujetas al impuesto en su tarifa primera para los años económicos 1892 á 93 de 93 á 94 y de 94 á 95, y bajo el tipo señalado de 1.495 pesetas á que asciende el cupo del Tesoro, 3 por 100 de cobranza y conducción de caudales, y el recargo del 100 por 100 para el Presupuesto municipal.

Para poder ser licitador, se hace preciso acreditar haber consignado antes de la hora señalada para la subasta, el 2 por 100 del importe total del tipo señalado en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Rapariegos 27 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Enrique Galindo.

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 1.910.973 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año económico de 1892-93, según la Real orden de 28 de Abril último y circular de la Dirección general de Contribuciones directas de 30 del mismo.

DISTRITOS MUNICIPALES.	Riqueza rústica co-	TOTAL riqueza	TOTAL riqueza imponible	CUPO de contribución para el Tesoro correspondiente á la riqueza rústica y pecuaria, con inclusión del 1 por 100 de cobranza y gastos de comprobación.	CUPO de contribución para el Tesoro correspondiente á la riqueza urbana, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.	TOTAL cupo de contribución para el Tesoro.	AUMENTOS			BAJAS	TOTAL
							Por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas para el año anterior y demás concepciones del artículo 84 del reglamento, con deducción del por 100 de repartido de más en el mismo periodo,	Recargos determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos cometidos en repartos anteriores.	TOTAL		
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>SECCIÓN 1.<sup>a</sup></b>											
Abades.....	64.900	6.654	71.554	9.324	80.878	10.977	1.590	12.567	12.567		12.567
Adrada de Pirón.....	11.971	2.809	14.780	1.286	16.066	2.268	219	2.487	2.487		2.487
Adrados.....	23.678	5.670	29.348	3.390	32.738	4.502	578	5.080	5.080		5.080
Agrilafuente.....	89.292	11.509	100.801	4.929	105.730	15.464	841	16.305	16.305		16.305
Aldea del Rey.....	68.272	7.294	75.566	5.167	80.733	11.593	881	12.474	12.474		12.474
Aldealcorbo.....	13.778	3.112	16.890	2.177	19.067	2.591	371	2.962	2.962		2.962
Aldealengua de Pedraza.....	29.201	3.760	32.961	1.994	34.955	5.057	340	5.397	5.397		5.397
Aldealengua de Sta. María.....	9.521	7.039	16.580	1.040	17.620	2.514	177	2.721	2.721		2.721
Aldeanueva del Cordonal.....	22.150	3.930	26.080	4.492	30.572	4.001	766	4.767	4.767		4.767
Aldeanueva del Monte.....	15.472	5.172	20.644	1.384	22.028	3.167	236	3.403	3.403		3.403
Aldeasoña.....	19.323	3.456	22.779	2.231	25.010	3.495	381	3.876	3.876		3.876
Aldehorno.....	14.571	2.587	17.158	3.633	20.791	2.632	620	3.252	3.252		3.252
Aldeonsancho.....	17.464	2.074	19.538	741	20.279	2.998	126	3.124	3.124		3.124
Aldeonte.....	24.278	4.967	29.245	1.710	30.955	4.487	292	4.779	4.779		4.779
Anaya.....	22.768	2.275	25.043	1.226	26.269	3.842	209	4.051	4.051		4.051
Arahuetes.....	14.527	3.934	18.461	1.381	19.812	2.832	236	3.068	3.068		3.068
Barbolla.....	52.820	10.274	63.094	7.291	70.385	9.679	1.244	10.923	10.923		10.923
Basardilla.....	14.017	3.840	17.857	2.027	19.881	2.739	346	3.085	3.085		3.085
Bercial.....	30.812	4.826	35.638	3.837	39.475	5.467	654	6.121	6.121		6.121
Bernardes.....	49.503	10.272	59.775	23.825	83.100	9.170	3.978	13.148	13.148		13.148
Bernuy de Coca.....	26.067	1.999	28.066	2.075	30.141	4.306	354	4.660	4.660		4.660
Boceguillas.....	27.808	6.231	34.039	4.912	38.951	5.222	838	6.060	6.060		6.060
Brieva.....	16.722	3.108	19.830	1.930	21.760	3.042	329	3.371	3.371		3.371
Caballar.....	32.642	4.335	36.977	1.007	37.934	5.673	172	5.845	5.845		5.845
Cabañas.....	30.639	5.991	3.6330	2.393	38.723	5.573	408	5.981	5.981		5.981
Calabazas.....	24.986	2.999	27.985	3.098	31.083	4.293	528	4.821	4.821		4.821
Cantimpalos.....	55.379	7.936	63.315	8.329	71.644	9.713	1.421	11.134	11.134		11.134
Carbnero de Ahusin.....	16.428	4.321	20.749	5.754	26.503	3.183	981	4.164	4.164		4.164
Cascajares.....	19.505	2.229	21.734	1.160	22.894	3.334	198	3.532	3.532		3.532
Castrillo de Sepúlveda.....	11.422	4.513	15.965	1.762	17.727	2.449	301	2.750	2.750		2.750
Castrogimeno.....	7.434	5.613	13.047	1.596	14.643	2.002	272	2.274	2.274		2.274
Castroserna de Abajo.....	8.631	3.208	11.839	1.380	13.219	1.816	235	2.051	2.051		2.051
Castroserna de Arriba.....	5.519	2.457	7.976	1.433	9.409	1.224	244	1.468	1.468		1.468
Cedillo de la Torre.....	30.904	6.354	37.258	3.858	41.116	5.716	658	6.374	6.374		6.374
Cerezo de Arriba.....	17.643	6.979	24.622	2.923	27.545	3.777	499	4.276	4.276		4.276
Ciruelos de Coca.....	23.534	1.709	25.243	2.071	27.314	3.873	353	4.226	4.226		4.226
Cobos de Fuentidueña.....	20.390	3.924	24.314	1.353	25.667	3.730	231	3.961	3.961		3.961
Cobos de Segovia.....	18.468	2.153	20.621	3.581	24.202	3.164	611	3.775	3.775		3.775
Coca.....	46.297	4.136	50.433	10.079	60.512	7.737	1.719	9.456	9.456		9.456
Codorniz.....	61.357	7.184	68.541	6.599	75.140	10.515	1.126	11.641	11.641		11.641
Cubillo.....	10.053	3.182	13.235	1.222	14.457	2.030	208	2.238	2.238		2.238
Cuevas de Provanco.....	30.929	7.614	38.543	4.876	43.419	5.913	832	6.745	6.745		6.745
Dehesa.....	13.329	4.284	17.613	3.857	21.470	2.702	658	3.360	3.360		3.360
Donhierro.....	38.979	2.692	41.671	1.941	43.612	6.393	331	6.724	6.724		6.724
Duratón.....	22.561	3.676	26.237	1.548	27.785	4.025	264	4.289	4.289		4.289
Duruelo.....	18.124	4.497	22.621	1.756	24.377	3.470	299	3.769	3.769		3.769
Encinas.....	20.069	4.862	24.931	3.724	28.655	3.825	635	4.460	4.460		4.460
Encinillas.....	29.003	4.973	33.976	812	34.788	5.213	139	5.352	5.352		5.352
Escarabajosa de Cabezas.....	34.496	5.291	39.787	5.138	44.925	6.101	877	6.981	6.981		6.981
Escobar.....	72.635	9.411	82.046	4.695	86.741	12.587	801	13.388	13.388		13.388
Estebanvela.....	42.153	6.566	43.719	4.727	53.446	7.474	806	8.280	8.280		8.280
Etreros.....	26.754	3.474	30.228	4.515	34.773	4.637	775	5.412	5.412		5.412
Fresneda de Cuéllar.....	18.333	2.777	21.110	3.220	24.330	3.239	549	3.788			



Villaverde de Iscar.....	31.945	4.462	36.407	3.103	39.510	5.585	529	6.114		6.114			6.114	
Villoslada.....	41.642	3.473	45.115	3.635	48.750	6.921	620	7.541		7.541			7.541	
Zamarramala.....	78.763	7.649	86.412	10.785	97.197	18.257	1.840	15.097		15.097			15.097	
Zarzuela del Monte.....	51.242	9.162	60.404	11.119	71.523	9.267	1.807	11.164		11.164			11.164	
Total de la primera sección.....	5.021.485	847.504	5.868.989	1.178.935	7.047.921	900.379	201.082	1.101.461		43	1.101.504	43	43	1.101.461

SECCIÓN 2.<sup>a</sup>

Aillón.....	43.723	9.679	53.402	9.851	63.256	10.696	2.239	12.935					12.935
Alconada.....	15.795	3.655	19.450	1.807	21.257	3.895	410	4.305					4.305
Aldeanueva de la Serrez. <sup>a</sup>	6.811	3.729	10.570	713	11.283	2.117	162	2.279					2.279
Aldehuela del Colonial.....	13.543	3.442	16.985	1.491	18.476	3.401	339	3.740					3.740
Añe.....	14.105	2.983	17.083	1.112	18.200	3.421	253	3.674					3.674
Aragonenses.....	20.524	1.685	22.209	1.737	23.946	4.147	394	4.841					4.841
Arcones.....	17.145	15.071	32.216	2.078	34.294	6.151	472	6.923					6.923
Arevalillo.....	11.963	3.650	15.613	852	16.465	3.126	191	3.320					3.320
Armuña.....	33.731	5.585	44.316	3.989	48.305	8.874	907	9.781					9.781
Arroyo de Cuéllar.....	22.311	5.557	27.863	2.663	30.521	5.581	605	6.186					6.186
Balisa.....	18.259	3.023	21.282	570	21.852	4.262	129	4.391					4.391
Becerril.....	9.791	2.848	12.639	2.184	14.823	2.531	496	3.027					3.027
Bercimuel.....	28.726	4.423	33.149	1.476	31.625	6.638	335	6.973					6.973
Bernuy de Porreros.....	15.362	4.621	19.983	2.650	22.633	4.002	602	4.604					4.604
Cabeza.....	35.760	9.784	45.544	1.885	47.429	9.120	428	9.548					9.548
Campo de Cuéllar.....	30.034	2.876	32.910	960	33.870	6.590	213	6.808					6.808
Campo de San Pedro.....	24.170	3.330	27.500	973	28.473	5.503	221	5.727					5.727
Cantalejo.....	58.834	18.711	77.545	8.068	85.613	15.528	1.833	17.361					17.361
Carbonero el Mayor.....	97.577	18.502	116.079	17.401	133.480	23.215	3.953	27.198					27.198
Carrascal del Río.....	23.493	4.772	28.265	3.21	31.479	5.660	780	6.390					6.390
Casla.....	9.190	8.478	17.663	2.762	20.430	3.538	627	4.165					4.165
Castillejo de Mesleón.....	14.285	4.617	18.902	1.853	20.755	3.785	421	4.20					2.406
Castro de Fuentidueña.....	6.720	3.794	10.514	825	11.339	2.105	187	2.292					2.292
Castroserracín.....	9.029	2.740	11.769	732	12.501	2.357	166	2.523					2.523
Cerezo de Abajo.....	12.546	2.739	15.285	1.480	16.765	3.060	336	3.396					3.396
Cilleruelo de San Mamés.....	14.333	2.258	16.591	694	17.285	3.322	153	3.480					3.480
Collado Hermoso.....	9.224	2.842	12.066	1.694	13.760	2.416	385	2.801					2.801
Condado de Castilnovo.....	34.036	7.610	41.646	2.566	44.212	8.340	582	8.922					8.922
Corral de Aillón.....	22.549	4.835	27.384	1.109	28.493	5.484	251	5.735					5.735
Cozuelos de Fuentidueña.....	31.598	2.827	34.425	850	35.273	6.894	193	7.087					7.087
Cuéllar.....	152.913	16.420	169.333	34.828	201.161	33.909	7.912	41.821					41.821
Cuesta.....	23.240	7.464	30.704	2.617	33.321	6.148	595	6.743					6.743
Domingo García.....	23.259	2.299	25.558	1.920	27.478	5.118	437	5.555					5.555
Escalona.....	66.225	13.754	79.979	6.655	86.634	16.016	1.512	17.528					17.528
Espinar.....	126.571	17.131	143.702	12.762	156.161	28.776	2.809	31.675					31.675
Espirdo.....	17.898	3.024	20.922	1.959	22.881	4.190	445	4.635					4.635
Fresno de Cantespino.....	36.423	7.057	43.435	2.278	45.763	8.708	518	9.226					9.226
Fuentemizarra.....	16.912	3.726	20.638	827	21.465	4.133	188	4.321					4.321
Fuentesauco.....	27.262	4.918	32.180	2.605	31.785	6.444	591	7.035					7.035
Fuentesoto.....	23.424	6.456	29.880	1.936	31.516	5.983	440	6.423					6.423
Gomezserracín.....	31.938	6.220	33.158	2.185	40.343	7.641	497	8.138					8.138
Chatún.....	16.051	2.276	18.327	476	18.803	3.670	108	3.778					3.778
Losa (La).....	20.620	2.925	23.545	2.286	25.831	4.715	520	5.235					5.235
Lovingos.....	9.800	2.538	12.388	1.224	13.562	2.471	278	2.749					2.749
Maderuelo.....	35.081	8.893	43.974	4.380	48.354	8.805	905	9.800					9.800
Madriguera.....	16.745	3.952	20.697	2.878	23.575	1.145	654	4.799					4.799
Matilla.....	9.500	3.729	13.229	3.870	17.099	2.649	879	3.528					3.528
Membibre.....	9.933	2.471	12.404	1.127	13.531	2.884	256	2.740					2.740
Miguelañez.....	32.394	6.260	38.654	4.116	42.770	7.740	985	8.675					8.675
Moral.....	20.411	7.677	28.088	1.445	29.533	5.625	329	5.954					5.954
Mozoncillo.....	85.875	9.714	95.589	7.994	103.583	19.112	1.816	20.958					20.958
Muyo.....	8.127	5.878	14.005	1.327	15.332	2.804	302	3.106					3.106

San Martín y Mudrián....	31.706	5.445	37.151	2.865	40.016	7.439	651	8.090					8.090
Santa María de Riaza....	14.730	2.358	17.088	691	17.779	3.422	157	3.579					3.579
Santa Marta.....	10.696	3.247	13.943	571	14.514	2.792	130	2.922					2.922
Santibáñez de Aillón....	23.746	3.022	26.768	1.803	28.571	5.360	410	5.770					5.770
Santo Tomé del Puerto....	17.165	5.142	22.307	1.729	24.036	4.467	398	4.860					4.860
Sepúlveda.....	24.443	4.836	29.279	24.687	58.966	5.863	5.608	11.471					11.471
Sequera de Fresn... ....	24.657	5.265	29.922	1.894	31.816	5.992	430	6.422					6.422
Serracín.....	8.854	2.817	11.671	1.023	12.694	2.337	232	2.569					2.569
Sotillo.....	17.191	2.314	19.505	385	19.890	3.906	88	3.994					3.994
Sotosalvos.....	30.234	2.445	32.679	1.173	33.852	6.544	267	6.811					6.811
Tolocirio.....	22.064	1.308	23.372	367	23.739	4.680	83	4.763					4.763
Torreadrada.....	24.327	7.937	32.264	1.868	34.132	6.461	425	6.886					6.886
Torrecaballeros.....	25.573	3.412	28.985	3.007	31.992	5.804	683	6.487					6.487
Torreiglesias.....	44.401	10.676	55.077	2.542	57.619	11.029	578	11.607					11.607
Turégano .....	93.561	16.917	110.478	13.371	123.849	22.128	3.038	25.161					25.161
Valdevacas de Montejo....	8.442	2.207	10.649	918	11.567	2.132	209	2.341					2.341
Valdevas y Guijar.....	22.010	7.263	29.273	3.615	32.888	5.862	821	6.683					6.683
Valseca .....	84.598	9.395	93.993	4.761	98.754	18.822	1.082	19.904					19.904
Valtiendas .....	39.505	6.398	45.903	2.297	48.200	9.192	522	9.714					9.714
Valvieja.....	15.515	3.611	19.126	2.364	21.490	3.830	537	4.367					4.367
Valle de Tabladillo.....	12.056	3.266	15.322	1.531	16.853	3.068	348	3.416					3.416
Vallelado.....	39.918	8.535	48.453	5.409	53.862	9.703	1.229	10.932					10.932
Vegas de Matute.....	32.670	4.589	37.259	4.324	41.583	7.461	983	8.444					8.444
Villacastín.....	77.183	18.430	95.613	12.638	108.251	19.147	2.871	22.018					22.018
Villaseca .....	8.104	3.522	11.626	1.734	13.360	2.328	394	2.722					2.722
Villaverde de Montejo....	14.643	2.797	17.440	1.035	18.475	3.492	235	3.727					3.727
Villeguillo.....	31.749	3.596	35.345	2.176	37.521	7.073	491	7.569					7.569
Yanguas .....	18.263	5.849	24.112	1.580	25.692	4.828	359	5.187					5.187
Zarzuela del Pinar.....	14.387	5.683	20.070	5.794	25.864	4.019	1.316	5.335					3.335
Total de la segunda sección....	2.967.192	628.708	3.595.900	393.689	3.989.589	720.074	89.438	809.512					809.512

**RESUMEN.**

164 Importa la primera sección..	5.021.485	847.504	5.868.989	1.178.935	7.047.924	900.379	201.082	1.101.461		43	1.101.504	43	1.101.461
111 Idem la segunda idem....	2.967.192	628.708	3.595.900	393.689	3.989.589	720.074	89.438	809.512			809.512		809.512
275 TOTAL....	7.988.677	1.476.212	9.464.889	1.572.624	11.037.513	1.620.453	290.520	1.910.973		43	1.911.016	43	1.910.973

Segovia 19 de Mayo de 1892.—José López de Cerain.

*Juzgado de instrucción de Riaza.*

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instrucción del partido en el expediente de embargo de la causa que se siguió contra Pedro Fernández y Bárbara Villalvilla, vecinos que fueron del Moral y cuyo actual paradero se ignora, se hace saber á estos que en la subasta de bienes muebles que pertenecieron á dichos sujetos y por el vecino de dicho pueblo, Ramón Fernández, se hizo postura por cantidad de tres pesetas sesenta y dos céntimos, y no llegando el precio ofrecido á cubrir las dos terceras partes de la tasación de dichos bienes, los repetidos procesados dentro de nueve días siguientes á la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia podrán librarse los bienes ó presentar persona que mejore la postura; advirtiéndose que transcurrido dicho término sin que lo verifiquen se aprobará el remate, mandando llevarlo á efecto.

Y para que llegue á conocimiento de los referidos Pedro Fernández y Bárbara Villalvilla, expido la presente cédula en Riaza á diez de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—V.º B.º: El Juez de primera instancia é instrucción, Ignacio Rodríguez.—P. S. M., Elías Coronado.

*Junta de Patronos del Hospital hidrológico de Carlos III en Trillo.*

**BENEFICENCIA GENERAL.—TEMPORADA DE BAÑOS.**

Hallándose próxima la apertura oficial de estos baños, cuya temporada es desde 15 de Junio á 15 de Septiembre, y con el fin de que los *pobres de solemnidad* del Reino puedan utilizar el Hospital balneario minero-medicinal de Carlos III en Trillo, al propio tiempo que evitar los abusos que pudieran cometerse prestando aquellos auxilios á otras personas distintas de las que fuere la voluntad del regio fundador, por contar con recursos suficientes para pagar los servicios médicos y uso de aguas y baños del indicado Establecimiento, consagrado á los verdaderamente pobres, la Comisión ejecutiva de la Junta de Patronos ha creído oportuno, fundada en las disposiciones del Reglamento de baños de 12 de Mayo de 1874, reproducir y consignar los requisitos necesarios que los pobres de solemnidad y asilados en establecimientos benéficos sostenidos por fondos del Estado, provinciales ó municipales deben acreditar para su ingreso en el referido Hospital, cuyo expediente, que ha de ser presentado ante el Médico-Director facultativo por los interesados al tiempo de ser reconocidos, contendrá los documentos siguientes:

1.º Certificación facultativa que compruebe la enfermedad, tiempo que viene padeciéndola, haber sido recomendado al enfermo el uso de dichas

aguas y tenerle el facultativo titular inscripto en su padrón ó lista respectiva como *pobre de solemnidad para la asistencia gratuita*.

2.º Certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de su vecindad, sellada y visada por la Alcaldía, haciendo constar: primero, oficio ó ocupación del enfermo ó del cabeza de familia en su caso; segundo, hallarse comprendido en la clasificación de pobres de solemnidad hecha por el Ayuntamiento para la asistencia gratuita de Beneficencia municipal; tercero, si va socorrido por alguna Corporación ó Asociación benéfica, y caso afirmativo, con qué cantidad.

A continuación de esta certificación informará el Fiscal municipal sobre la certeza de los hechos consignados.

3.º Si el enfermo procede de algún Hospital del Reino ó otro establecimiento benéfico, bastará para su ingreso en el de Trillo la certificación facultativa prevista en el núm. 1.º, no omitiéndose la circunstancia de pobreza y hallarse como tal asistido en el Establecimiento.

4.º A fin de que esta clase de bañistas puedan tener ingreso á su llegada en el Hospital hidrológico de Trillo y estar convenientemente asistidos, por ser limitado el número de camas, los Directores de Hospitales y demás Establecimientos que hayan de mandar pobres, lo comunicarán con la debida anticipación al Médico-Director de los baños, consignando el número de enfermos de cada sexo, para que, ponién-

dose éste en relación con aquéllos, designe el día que corresponde su ingreso y cuanto al servicio facultativo de los citados bañistas sea pertinente.

Las precedentes disposiciones, además de insertarse en el *Boletín oficial* de esta provincia, la Comisión ruega y espera que los demás Sres. Gobernadores lo hagan público en las suyas respectivas, recomendando eficazmente á las autoridades y funcionarios llamados á expedir las certificaciones de que va hecho mérito, la mayor escriptilidad respecto á la pobreza de los que han de recibirse en dicho Hospital, para evitar la subsiguiente responsabilidad criminal, si de la comprobación apareciesen datos inexactos: responsabilíndose la Junta de Patronos de hallarse decidida á hacer efectiva, procurando cortar toda clase de abusos, cumpliendo con su benéfica misión de que se realice la voluntad del fundador del Hospital, acogiendo y disfrutando de sus prodigiosas aguas los pobres de solemnidad y demás asilados en el modo y forma que sus derechos reconocen las leyes y reglamento citado al principio de esta circular.

Guadalajara 20 de Mayo de 1892—El Presidente, Gregorio García Martínez.—El Vocal Secretario general, Manuel María Valles.

IMPRENTA PROVINCIAL.